

RESOLUCIÓN N°- 002 -2015-CCPD-A

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

En uso de las atribuciones conferidas en la ordenanza municipal y demás leyes e instrumentos que le confieren al Consejo Cantonal de Protección de Derechos por lo tanto resuelve:

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y tendrá validez y vigencia plena en el Cantón Alausí.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel Cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Tiene las siguientes atribuciones como: de formulación, transversalización, observancia y seguimiento y evaluación de las políticas públicas que el Gobierno municipal los debe cumplir dentro de la protección de los derechos articulados a las políticas públicas. Goza de personería jurídica de derechos público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- Jurisdicción.- Tendrá su sede en el Cantón Alausí Provincia de Chimborazo, con jurisdicción a nivel local, sus decisiones son obligatorias para todas las instancias del sistema y las demás entidades de atención, relacionados durante todo el ciclo de vida, tomando en cuenta los 5 enfoques de los Consejos de Igualdad Intergeneracional.

Art. 5.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Apoyar y hacer seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- h) Aprobar el orgánico funcional del CCPD-Alausí.
- i) Aprobar el presupuesto anual del CCPD- Alausí, enmarcados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón para enviarlo al GAD Municipal y asegurar su financiamiento dentro de los plazos que señala la ley.
- j) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- k) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ

Art. 6.- Según la estructura de la Ordenanza CCPD-Alausí, en su artículo Art. 5 los Miembros del Consejo Cantonal de protección de Derechos del Cantón Alausí se constituirán de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

a.- Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, A, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación Distrital principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de trabajo.
- Delegado del Consejo de la Judicatura de Alausí; Unidad de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia.
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal o su alterno
- La/El representante de los GADs Parroquiales, y;

b.- De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada/o de las organizaciones de género o su alterna/o;
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones étnicas e interculturales su alterna/o;
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones generacionales adulto mayor o su alterna/o.
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones generacionales niñez y adolescencia o su alterna/o.
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones generacionales jóvenes o su alterna/o.
- Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad o su alterna/o;
- Un delegado o delegada de los barrios urbanos del cantón Alausí.
- Un delegado de movilidad Humana.

c.- Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

d.- Los miembros del Estado, de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Alausí.

Art. 7.- Delegados/as del Estado.- Los/as delegados corresponden a los ministerio y/o entidad pública, la comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, GADs Parroquiales designaran a sus delegado/a principal y alterno que serán designados mediante acreditación legal, que integraran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, actuara directamente su participación y cumplimiento, es obligatorio e impostergable.

a.- Los delegados permanentes y su suplente deberán acreditar conocimiento y experiencia en políticas públicas de niñez y adolescencia, demás grupos generacionales y tener capacidad de decisión, o el interés de superación para ejercer tal nominación, serán quienes asistan a las sesiones, en caso de ausencia del titular actuara su delegado/a suplente, en las sesiones con voz y voto; en caso de asistir los dos el delegado solamente será asesor/a e informativa para con su delegante, pero sin voto, y su presencia no se considerará para la constatación del quórum.

b.- Pérdida de la Calidad de Miembro/ Delegado por el estado: La calidad de delegado permanente se pierde por la notificación oficial de su respectivo ministerio e institución, inasistencia injustificada a las sesiones convocadas, que constaran en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por la cual el miembro principal informe la sustitución de la delegación hasta tanto, todas las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos son válidas.

c.- En caso de incumplimiento de los miembros del estado a lo establecido en la Ordenanza Municipal, y este reglamento; el Consejo Cantonal a través de su secretaria/o ejecutiva/o, procederá a informar al Ministerio correspondiente sobre el incumplimiento de su delegado, y a solicitar las sanciones pertinentes como también el nombramiento de un nuevo representante.

Art. 8.- Miembros de la Sociedad Civil.- Los 8 representantes principales elegidos por las organizaciones no gubernamentales o comunitarias (Sociedad Civil) según los enfoques de igualdad tienen su respectivo suplente elegido en el mismo proceso, quien actuará en lugar del principal cuando éste no pueda asistir a las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, excusa que deberá ser comunicada al Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos mediante oficio enviado por cualquier medio físico o electrónico, en cuyo caso el suplente se principalizará en forma temporal.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales, comunitarias (Sociedad Civil) elegidos como suplentes, podrán participar en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con voz asesora e informativa para con su principal, en una o varias sesiones y su presencia no se considerara para la constatación del quórum.

Art. 9.- Principalización del suplente.- Los representantes de las organizaciones no gubernamentales o comunitarias (Sociedad Civil) elegidos como suplentes, se principalizarán en los siguientes casos:

1) En forma temporal:

- a. Por encargo expreso; y,
- b. Por ausencia temporal del principal.

2) En forma definitiva:

- a. Renuncia o fallecimiento del representante principal; y,
- b. Pérdida de la calidad de representante por cualquiera de las causales previstas en este reglamento y;

Art. 10.- Pérdida de la calidad de miembro.- Perderá la calidad de miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien encontrándose en funciones incurriere en cualquiera de las siguientes causales:

1. Quien incurriere en uno o más de los hechos o situaciones previstas en el artículo anterior.
2. Quien hubiere alterado datos, forjado documentos u ocultado información relacionada con hechos o situaciones descritas en el artículo anterior.
3. Quien no hubiere presentado las declaraciones juramentadas previstas en el artículo anterior, en un plazo máximo de 90 días después de la aprobación del presente reglamento.
4. Quien hubiere aceptado con posterioridad a su posesión el ejercicio de una función pública incompatible con la calidad de miembro (esto rige para los miembros de la sociedad civil).
5. Quien estando en ejercicio de tal calidad, se le suspendiere el goce de los derechos políticos.
6. Quien a título personal, mantenga contratos con el Estado para la atención o ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con la niñez y adolescencia y otros.
7. Quien en forma injustificada, no asistiere a tres sesiones consecutivas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
8. Quien por negligencia, no cumpliere las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
9. Quien a título personal actúe a nombre del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sin autorización de este organismo.

La calidad de delegado permanente únicamente se pierde por la notificación oficial de su respectiva organización, o procesos administrativos por casos que ameriten la conformación de las comisiones de investigación y similares, recibida en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, hasta tanto, todas las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos son válidas.

CAPITULO III DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 11.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Los miembros principales, delegados permanentes y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en este artículo; así como su declaración juramentada de bienes.

Art. 12.- Procedimiento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte, ante denuncia formalmente reconocida, verificará los documentos, hechos o actuaciones denunciados, para lo cual conformará una comisión especial de entre sus miembros, la misma que correrá traslado al denunciado para que la conteste en el término de ocho días.

a.- Vencido el término señalado en el inciso precedente, la comisión especial presentará un informe al Consejo Cantonal en un término no mayor de quince días.

b.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en una sesión convocada para el efecto, previamente notificada al denunciado con al menos ocho días de anticipación, escuchará el informe de la comisión y al denunciado, analizará las pruebas presentadas por las partes y finalmente en la misma sesión resolverá.

c.- Durante el período de investigación, se suspenderá la calidad de miembro del que haya sido denunciado, y asumirá temporalmente el alterno.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 13.- De los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Son atribuciones y deberes de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Cantonal para las que fueren previamente convocados;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Solicitar la información que creyeren oportuna a la Secretaría/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Percibir las dietas correspondientes a las sesiones y viáticos previamente señalados;
- e) Participar por delegación del Consejo Cantonal en las comisiones a nivel cantonal, nacional e internacional según el caso sean asignados/as;
- f) Presidir las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos;
- g) Supervisar el cumplimiento de los fines, funciones, atribuciones y responsabilidades de la Secretaría/o Ejecutiva/o, para la mejor marcha institucional; y,
- h) Las demás que le confiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los reglamentos.

Art. 14.- Del Presidente/a.- Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal;
- b. Disponer al Secretario/o Ejecutiva/o las convocatorias, instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal;
- c. Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal;
- d. Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el Secretario/o tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- i. Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal;
- e. Suscribir conjuntamente con Secretario/o Ejecutiva/o Cantonal las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal; y,
- f. Las demás que le asigne su reglamento general y reglamentos internos.

Art. 15.- Del Vicepresidente/a.- Conforme a lo establecido en la Ordenanza del sistema de protección integral el vicepresidente será electo de entre sus miembros Sociedad Civil para lo cual se requerirá mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión. Corresponde al/a Vicepresidente/a subrogar al/a Presidente/a o su delegado/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en caso de ausencia temporal de uno de éstos.

Art. 16.- De la Secretaría/o Ejecutiva/o.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Protección integral es Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional de tercer nivel bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 17.- De las funciones de la secretaría ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Asistir a reuniones y talleres que tengan que ver con la atención a grupos prioritarios.

Art. 18.- Del equipo administrativo y técnico.- El consejo cantonal de protección de derechos, deberá contar con un equipo de profesionales, con vasta experiencia en atención a los grupos de atención prioritaria y conflictos sociales El equipo técnico estará compuesto por:

Un técnico de política pública de los grupos de atención prioritaria, un asistente, un técnico contable administrativo.

Art. 19.- Perfil del técnico administrativo y de política pública de los grupos de atención prioritaria: Este funcionario debe cumplir con el siguiente perfil

- a) Experiencia en trabajos relacionados con grupos de atención prioritaria
- b) Tener título de tercer nivel en ramas relacionadas al cargo.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía
- d) Experiencia en procesos administrativos

Art. 20.- Funciones del técnico administrativo y de política pública de los grupos de atención prioritaria tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Manejo de la documentación de archivo
- ✓ Comunicaciones internas y externas
- ✓ Informes
- ✓ Formulación, transversalización, observancia, seguimiento de política pública para la igualdad
- ✓ Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al plan de desarrollo y ordenamiento territorial
- ✓ Presentar informes sobre el cumplimiento del plan cantonal.
- ✓ Organizar y fortalecer consejos consultivos de grupos de atención prioritaria
- ✓ Organizar y fortalecer defensorías comunitarias de grupos de atención prioritaria
- ✓ Y los requerimientos de la secretaria ejecutiva.

Art. 21.- Perfil del/ técnico contable, administrativo.- Este funcionario debe cumplir con el siguiente perfil

- a) Experiencia en trabajos relacionados con grupos de atención prioritaria
- b) Tener título de tercer nivel, relacionado con procesos administrativos financieros, contables
- c) Ser acreditado como CPA.
- d) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía
- e) Experiencia de por lo menos un dos años en administración y manejo contable.

Art. 22.- Funciones del/ técnico contable, administrativo. Tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Manejo de la documentación de archivo
- ✓ Comunicaciones internas y externas
- ✓ Informes
- ✓ Balances de comprobación
- ✓ Estados de situación inicial
- ✓ Retención declaración
- ✓ Y otras afines a la función administrativa y contable y los requerimientos de la secretaria ejecutiva.

Art. 23.- Inhabilidades e incompatibilidades: no podrá ser designado secretario ejecutivo, técnico contable, administrativo, técnico administrativo y de política pública de los grupos de atención prioritaria del consejo cantonal de protección de derecho del Cantón Alausí quien incurra en cualquier inhabilidad e incompatibilidad previstas en la LOSEP

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 24.- Tipo de contratación del equipo administrativo y técnico.-El tipo de contrato que se celebrara es de servicios ocasionales, al amparo de la constitución, código de ordenamiento territorial, autonomía y descentralización, de la ley orgánica del servidor público, su reglamento general y normativa vigente.

Art. 25.- Del horario de trabajo.- se cumplirá las actividades encomendadas en una jornada de ocho(8) horas diarias de lunes a viernes de 8h00 am a 17h00 pm y en caso de trabajar sábados o domingos se devolverá un día de descanso. Tienen derechos a vacaciones por días feriados al igual la obligación de recuperar dichos días.

Los funcionarios tienen la obligación personal de registrar su asistencia utilizando los sistemas de control biométrico del GAD. La falta de registro de asistencia al trabajo, se considerará como falta leve.

Si por fuerza mayor u otra causa, el trabajador no puede registrar su asistencia, deberá justificar los motivos por escrito ante su Jefe Inmediato

El trabajador que requiera ausentarse de las instalaciones del CCPD- ALAUSÍ durante la jornada de trabajo, deberá solicitar el permiso respectivo de su superior inmediato.

Si por enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, el trabajador no concurre a laborar, en forma obligatoria e inmediata deberá comunicar por escrito el particular a su Jefe Inmediato Superada la causa de su ausencia, deberá presentar los justificativos correspondientes

Debido a la obligación que tienen los funcionarios de cumplir estrictamente los horarios indicados, es prohibido que se ausenten o suspendan su trabajo sin previo permiso del Jefe Inmediato.

El tiempo asignado para el almuerzo será de 60 minutos con el siguiente horario:

12h00 a 13h00 primer turno

13h00 a 14h00 segundo turno

Con el fin de que las oficinas no se queden cerradas.

Si la necesidad del CCPD lo amerita, los Jefes Inmediatos podrán cambiar el horario de salida al almuerzo de los funcionarios, considerando siempre el lapso de 1 hora, de tal manera que el trabajo y/o departamento no sea abandonado

El inicio y finalización de la jornada de trabajo y la salida e ingreso del tiempo asignado para el almuerzo. Se deberá registrar en el sistema biométrico del GAD Municipal salvo cuando las actividades de campo no permitan poder estar dentro de la cabecera cantonal y no poder concurrir a registrar la asistencia. Para lo cual se llenara un permiso laboral el cual será archivado para justificar al no registrarse en el sistema biométrico del GAD.

Si por cualquier razón no funcionare este sistema, los funcionarios notificarán este particular a su Jefe Inmediato, el mismo que dispondrá la forma provisional de llevar el control de asistencia mientras dure el daño.

El trabajador que tenga la debida justificación por escrito de su Jefe Inmediato, para ausentarse en el transcurso de su jornada de trabajo, deberá marcar tanto al salir como al ingresar a sus funciones.

La omisión de registro de la hora de entrada o salida, hará presumir ausencia a la correspondiente jornada, a menos que tal omisión fuere justificada por escrito con la debida oportunidad a su Jefe Inmediato.

Art. 26.- De las vacaciones.- los funcionarios tendrán derecho a gozar anualmente de un período de 30 días de vacaciones, después de haber cumplido 11 meses de laborar en la institución las fechas de las vacaciones serán definidas de común acuerdo entre el jefe y funcionario, en caso de no llegar a un acuerdo el jefe definirá las fechas a tomar.

Para hacer uso de vacaciones, los funcionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Cumplir con la entrega de bienes y documentación a su cargo a la persona que suplirá sus funciones, con el fin de evitar la paralización de actividades por efecto de las vacaciones, cuando el caso así lo amerite.
- b.- El trabajador dejará constancia de sus días de vacaciones llenando el formulario establecido para este caso o permisos.

Art. 27.- De las licencias.- las establecidas en la LOSEP, que deberán ser solicitadas por escrito y llevar la firma del Jefe Inmediato.

La falta de justificación en el lapso de 24 horas de una ausencia podrá considerarse como falta injustificada, haciéndose el funcionario acreedor a la sanción de amonestación.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.28.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría/o Ejecutiva/o.

Art.29.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art.30.- SESIONES.- El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

- 1.- Ordinaria; y,
- 2.- Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.31.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.32.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Las convocatorias a sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el/la Secretaria/o Ejecutiva/o hará constar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b) Orden del día, debiendo considerarse entre los puntos a tratarse, informe sobre el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en sesiones anteriores del Consejo Cantonal;
- c) Documentos que van a ser conocidos; y,

d) Lista de las personas naturales o jurídicas que asistirán a la sesión, convocada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en virtud del tratamiento de casos específicos, las mismas que serán recibidas en comisión general.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de la utilización de medios tecnológicos, que permitan una adecuada participación e inter actuación de los miembros, tales como tele video conferencias, etc.

Art. 33.- Registro de la convocatoria.- El/a Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal llevará un registro de la notificación de las convocatorias, en el cual constará que el envío se realizó dentro del plazo previsto en este reglamento.

Art. 34.- Registro de asistencia.- El/a Secretaria/o Ejecutiva/o, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a la sesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y la firma de cada uno.

En caso de que a la hora prevista no se constate el quórum reglamentario, el Consejo Cantonal se instalará válidamente media hora después, siempre que esté presente el quórum señalado en el inciso anterior, de no ser así, la sesión se convocará obligatoriamente para después de 5 días hábiles, lo cual se hará constar en la convocatoria.

Art.35.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros, con la aprobación de un orden del día.

Art.36.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art.37.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art.38.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para el cumplimiento de sus funciones conformará comisiones que tendrá como apoyo técnico a las comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas, comisiones mixtas o especiales, para preparar propuestas de políticas y programas, así como para el estudio de temas específicos.

a.-Por decisión del Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros, el Consejo Cantonal podrá constituirse en comisión general para recibir a funcionarios o empleados de las entidades públicas o privadas, miembros de comisiones, delegados de instituciones o personas particulares, para tratar asuntos que tengan relación con la protección integral de la niñez y adolescencia y/o demás grupos generacionales.

b.- Cuando por índole del asunto que se discute sea necesario que los integrantes del Consejo Cantonal conferencien entre sí, podrán constituirse en comisión general sin la presencia de la Secretaria/o Ejecutiva/o, miembros de las comisiones, funcionarios o empleados de las entidades públicas o privadas invitadas, y cuando el Presidente lo estimare conveniente se reinstalará la sesión. La Secretaria/o Ejecutiva/o será informado de la resolución adoptada y la hará constar en el acta respectiva.

En las sesiones del Consejo Cantonal estarán presentes únicamente los miembros principales del organismo o los que se principalicen, el/a Secretaria/o Ejecutiva/o, y, los representantes de las comisiones, Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, funcionarios de entidades públicas o privadas que hubieren sido convocados de acuerdo a los temas a tratarse de conformidad al orden del día.

Art. 39.- Subrogación por ausencias.- En caso de ausencia temporal del Presidente/a, dirigirá las sesiones el Vicepresidente/a. En caso de falta o impedimento de la Secretaria/o Ejecutiva/o, los miembros del Consejo Cantonal designarán a un Secretario ad - hoc para la sesión respectiva.

CAPITULO VI

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 40.- De las decisiones.- Las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se tomarán preferiblemente de consenso, en caso de que esto no sea posible, se requerirá en todos los casos la mitad más uno de los miembros presentes con voz y voto.

La Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal del Consejo dejará constancia en actas del voto razonado emitido por cada miembro.

Las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que tengan carácter general y obligatorio se harán constar en resoluciones firmadas por el Presidente y Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal, las mismas que deberán ser debidamente numeradas y fechadas, haciendo constar la nómina de los miembros que intervinieron en la sesión, y serán publicadas en el Registro Oficial.

Art. 41.- Obligatoriedad.- Las decisiones y resoluciones del Consejo Cantonal son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del Sistema de Protección Integral del Cantón; personas naturales y jurídicas públicas y privadas y para todos los miembros del Consejo aunque no hayan asistido a la sesión, para cuyo conocimiento y cumplimiento serán notificados por la Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal.

Art. 42.- Procedimiento para la adopción de resoluciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la toma de resoluciones de creerlo oportuno, solicitará a las comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas y comisiones mixtas o especiales que hayan integrado, presenten un informe respecto del tema a resolver.

Art. 43.- Mociones.- Cualquiera de los miembros del Consejo Cantonal puede presentar mociones relativas al tema que de acuerdo al orden del día se estuviere tratando. El Presidente/a abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.

Art. 44.- Debates.- Al discutirse una moción no podrá proponerse otra, salvo en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión previa relacionada con el asunto, calificada como tal por el Presidente;
- b) Para suspender la discusión por motivos justificados;
- c) Para que pase a informe de comisión; y,
- d) Para modificarla con la aceptación del proponente.

Art. 45.- Prioridad.- El Presidente/a resolverá si las mociones propuestas están en algunos de los casos indicados anteriormente y la prioridad que le corresponde.

Art. 46.- Información previa.- Los miembros del Consejo Cantonal, a través de la Secretaria/o Ejecutiva/o Cantonal tienen derecho a solicitar toda la información que creyeren necesaria para la toma de su decisión. Por ningún concepto podrá negarse la información a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 47.- Clases de votación.- Cada miembro tiene derecho a un voto. La votación podrá ser nominal, razonada, o secreta. Para optar por esta última modalidad se requerirá de la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. Los miembros deberán votar positiva o negativamente.

Art. 48.- Votación.- Habiéndose discutido el tema sobre la moción calificada, el Presidente declarará cerrado el debate, dispondrá la votación que será tomada por la Secretaria/o Ejecutiva/o cantonal, quien proclamará los resultados.

Cuando se ha iniciado una votación, ningún miembro puede abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido. La ausencia momentánea de uno de los miembros del Consejo Cantonal no interrumpirá la sesión por falta de quórum; pero no se tomará votación hasta el momento en que se reintegre el miembro ausente, a quien se le informará por Secretaría lo tratado en su ausencia.

A solicitud de un miembro del Consejo Cantonal puede votarse una moción por partes.

Art. 49.- Reconsideración.- Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión, puede plantear en la misma sesión o en la siguiente, y en este caso aunque el asunto no conste en el orden del día, la reconsideración de las resoluciones del Consejo Cantonal. Para el trámite de la reconsideración se requiere el apoyo de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 50.- Aprobación de actas.- Las actas serán aprobadas por la mayoría de los miembros en la misma sesión, previo un receso para su elaboración, o en la siguiente sesión y serán de orden sintética y resolutivas por cuanto se cuenta con el respaldo de grabaciones magnetofónicas las mismas que no podrán ser utilizadas para otros fines.

Art. 51.- Ejecución de las resoluciones.- Es responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal, en coordinación con los miembros del Consejo que hayan sido delegados, si es del caso su participación.

La Secretaria/o Ejecutiva/a cantonal del Consejo informará en la siguiente sesión del Consejo Cantonal sobre el cumplimiento y/o avances de las resoluciones adoptadas.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, DIETAS Y VIÁTICOS

Art. 52.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se financia con recursos que se asignen por partida presupuestaria del GADMCA y otros provenientes de organismos públicos o privados que pueden ser locales, nacionales e internacionales.

Es responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o y su equipo técnico cantonal, elaborar el Plan Operativo Anual y la pro forma presupuestaria de conformidad a la legislación vigente para la materia; y poner en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su aprobación.

El presupuesto para el funcionamiento de la Secretaría/o Ejecutiva/o se incluirá en la pro forma presupuestaria del Consejo Cantonal.

Art. 53.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá realizar gestiones, en el marco de la legislación vigente, para procurarse recursos adicionales que permitan su funcionamiento.

Art. 54.- Dietas.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que participen en las sesiones del organismo con voz y voto, tendrán derecho a recibir el pago de dietas, de acuerdo al reglamento y la

normativa del ministerio de relaciones laborales emitidos para el efecto.

Para el trámite del pago de las dietas, la Secretaria/o Ejecutiva/o cantonal o el funcionario que para tal efecto delegue, verificará el registro de asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo.

Art. 55.- Viáticos.- Recibirán viáticos y movilización todos los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que deban trasladarse a una ciudad distinta de su domicilio habitual, ya sea para asistir a las sesiones (talleres o tramites afines) del Consejo Cantonal, o para cumplir encargo, resoluciones que le fueren encomendadas personalmente por este organismo, dentro o fuera del Cantón, los pagos de viáticos se regularan progresivamente de acuerdo a lo que disponga la normativa de viáticos y subsistencias emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales . Queda terminantemente prohibido a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que representan al Estado en calidad de principales o delegados permanentes solicitar viáticos en sus respectivas instituciones cuando el Consejo Cantonal lo cubra, para tal efecto Secretaria Ejecutiva hará el cruce de información con la respectiva institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Es responsabilidad de todos los miembros es gestionar, para que en la pro forma presupuestaria de todos los años se asignen los recursos económicos suficientes y las partidas presupuestarias correspondientes, para garantizar el funcionamiento autónomo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Segunda.- Las dietas y viáticos que percibirán los miembros del Consejo Cantonal por la Sociedad civil serán incentivos de acuerdo a los recursos existentes como puede ser con el reconocimiento de un día de trabajo incluido pasajes y alimentación.

Tercera.- Se pagarán dietas y viáticos al personal administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Alausí, previa presentación de los documentos habilitantes que respalden la veracidad de la actividad. Y a futuro se tendrá que alinear de acuerdo a las tablas establecidas por el ministerio de relaciones laborales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera:- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil quince.


Ing. Adolfo Dávalos Broncano
VICE – PRESIDENTE DEL CCPD-A

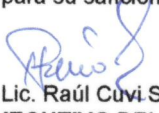



Lic. Raúl Cuví Santiago
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

SECRETARIO DEL CCPD-A, Certifico, que el presente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ**, fue discutido y aprobado en primer debate el 30 de marzo del 2015, en segundo debate y definitiva el 29 de abril de 2015.


Lic. Raúl Cuví Santiago
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

SECRETARIO DEL CCPD-A, Elévese el presente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ**, al Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para su sanción. Alausí 04 de mayo de 2015.


Lic. Raúl Cuví Santiago
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ



PRESIDENCIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ. Conforme dispone la Ley y por no contravenir con las disposiciones legales, sanciono el **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ** y dispongo la promulgación a través de la página web institucional. Alausí, 05 de mayo de 2015.

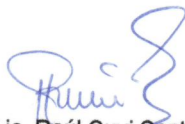


Sr. Manuel Vargas Villa

**ALCALDE- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ**



SECRETARIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, El señor Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, Sancionó y firmo el ejecútese del **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ**,. 05 de mayo de 2015, a las 10h30.



Lic. Raúl Cuvi Santiago

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ**

